



<b>ACCIONES PREVENTIVAS (RD. 286/2006)</b>	<b>Nivel diario Equivalente (<math>L_{Aeq,d}</math>)</b>			
	$\leq 80$ dB(A)	$> 80$ dB(A) y/o $> 135$ dB(C) de $L_{pico}$	$> 85$ dB(A) y/o $> 137$ dB(C) de $L_{pico}$	$> 87$ dB(A) y/o $> 140$ dB(C) de $L_{pico}$
<b>Información y formación a los trabajadores y/o sus representantes</b>		SÍ (1)	SÍ	SÍ
<b>Evaluación de la exposición al ruido</b>		Mínimo cada tres años (2)	Mínimo anualmente	Mínimo anualmente
<b>Protectores auditivos</b>		Disposición para todo el personal expuesto	Disposición y uso obligado por los expuestos (3)	Disposición y uso obligado por los expuestos
<b>Señalización de las zonas de exposición</b>			SÍ (acceso restringido si es viable)	SÍ (acceso restringido si es viable).
<b>Control médico auditivo</b>		SÍ (cuando exista riesgo para la salud; mínimo cada cinco años)	SÍ (mínimo cada tres años)	SÍ (mínimo cada tres años)
<b>Programa técnico/organizativo para reducir la exposición al ruido</b>			SÍ	SÍ
<b>Reducción inmediata exposición al ruido y actuación para evitar nuevas sobreexposiciones</b>				SÍ (informar a los delegados de prevención)

(1) Se informará y formará a los trabajadores cuando  $L_{Aeq,d} \geq 80$  dB(A) y/o  $L_{pico} \geq 135$  dB(C).

(2) Se evaluará la exposición al ruido mínimo cada tres años si  $L_{Aeq,d} > 80$  dB(A).

(3) Se utilizarán protectores auditivos cuando  $L_{Aeq,d} \geq 85$  dB(A) y/o  $L_{pico} \geq 137$  dB(C)